

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-7-2017,  
derivado del diverso CT-I/J-18-2017**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.** El doce de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud de acceso a la información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le asignó el número de folio 0440000128617, requiriendo lo siguiente:<sup>1</sup>

“Solicito la acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004 referentes a la acción de nulidad de juicio concluido Solicito la declaratorias de inconstitucionalidad referentes a cualquier Acción de juicio nulidad de juicio concluido Solicito informe cuantos recursos de nulidad de juicio concluido resolvió la SCJN y en qué sentido” [sic.]

**SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia en el expediente de inexistencia de información.** El doce de julio de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal emitió resolución en el expediente de inexistencia de

---

<sup>1</sup> Expediente UT-J/0754/2017. Fojas 1 y 2.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-7-2017**

información **CT-I/J-18-2017**, derivado del diverso UT/J/0754/2017, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información,<sup>2</sup> en la que determinó lo siguiente:

1. Poner a disposición del solicitante la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004**.
2. Solicitar a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para que conforme a sus facultades, funciones y competencias, emitiera un pronunciamiento sobre la información consistente en las **declaratorias generales de inconstitucionalidad** referentes a cualquier *acción de nulidad de juicio concluido*.
3. Confirmar la inexistencia de un documento que registre el **número de asuntos resueltos** por esta Suprema Corte, relativas a *acción de nulidad de juicio concluido*.

**TERCERO. Trámite y turno.**

**I. Requerimiento para cumplimiento.** El primero de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante los oficios CT-1406-2017 y CT-1407-2017, notificó la resolución referida a la Secretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente.<sup>3</sup>

**II. Respuesta al requerimiento.** El dos de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio SGA/E/1415/2017, por medio del cual la Secretaría General de Acuerdos informó que “*en la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se ha iniciado ninguna declaratoria*

---

<sup>2</sup> Expediente CT-I/J-18/2017. Fojas 6 a 14.

<sup>3</sup> *Ídem*. Fojas 15 y 16.

*general de inconstitucionalidad relativa a `cualquier acción de nulidad de juicio concluido”*, indicando una liga del portal de Internet de este Alto Tribunal que dirige al “*Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad*”.<sup>4</sup>

**III. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de tres de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el presente expediente bajo el rubro **CT-CUM/J-7-2017**, y remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, toda vez que fue el ponente en el expediente de origen, a efecto de proceder a su estudio y propuesta de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I, y 37, párrafo cuarto, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

---

<sup>4</sup> Expediente CT-CUM/J-7-2017. Foja 1.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-7-2017**

**II. Análisis de cumplimiento.** Este Comité procede a realizar un análisis integral del requerimiento realizado a la Secretaría General de Acuerdos y el informe de cumplimiento rendido por dicha área, en el que advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha iniciado ningún procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad referente a acción de nulidad de juicio concluido, y para dar cuenta de ello, indica la liga del portal de Internet de este Alto Tribunal que dirige al “*Sistema de seguimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad*”<sup>5</sup>.

En ese sentido, se destacan los puntos esenciales de la resolución dictada por este Comité de Transparencia, mismos que son del tenor siguiente:

- Se determinó que la **acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004**, promovidas por diputados integrantes de la tercera legislatura de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal y por el Procurador General de la República, respectivamente, en las que se demandó la invalidez de diversos preceptos del Código de Procedimientos Civiles de la entidad federativa, referentes a la acción de nulidad de juicio concluido, debían ponerse a disposición del solicitante, indicándole la liga donde podía consultar la misma.<sup>6</sup>
- Sobre la solicitud de las **declaratorias generales de inconstitucionalidad** relativas a *acción de nulidad de juicio concluido*, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos -área que conforme a sus facultades, funciones y competencias podía contar con la

<sup>5</sup> ["http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx"](http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx)

<sup>6</sup> ["http://207.249.17.176/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20época/2004/1\\_AI\\_11\\_04\\_ACUM\\_12\\_04.pdf"](http://207.249.17.176/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20época/2004/1_AI_11_04_ACUM_12_04.pdf).

información requerida- emitiera un pronunciamiento sobre la misma.

- Por lo que se refiere al número de asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su sentido, referentes a "*recursos de nulidad de juicio concluido*", se determinó confirmar la inexistencia de un documento con el nivel de especificidad solicitado.

Con independencia de lo anterior, toda vez que la Secretaría General de Acuerdos remitió, a manera de orientación, un listado de cincuenta y cuatro asuntos relacionados con acciones de nulidad de juicio concluido<sup>7</sup>, -mismos que se reseñan a continuación- localizados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, se ordenó poner a disposición del solicitante dicha relación.

En la tabla se identifican:

- a) tres (3) amparos directos referentes a juicios ordinarios civiles de nulidad absoluta de contrato de compraventa;
- b) un (1) amparo directo promovido contra la acción de nulidad de juicio ordinario civil de divorcio necesario;
- c) dos (2) amparos directos en revisión derivados de acciones de nulidad de juicio concluido;
- d) treinta (30) amparos directos en revisión referentes a acciones de nulidad de juicio concluido promovidas contra juicios ordinarios civiles;
- e) dos (2) amparos directos en revisión relativos a acciones de nulidad de juicio agrario concluido;

---

<sup>7</sup> Mismos que especifican: a) tipo de asunto, b) tema planteado, c) órgano de radicación, d) Ministro Ponente y e) puntos resolutivos.

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-7-2017**

- f) un (1) amparo directo en revisión referente a la acción de nulidad de juicio de cumplimiento de convenio;
- g) un (1) amparo directo en revisión referente a la acción de nulidad de un juicio especial hipotecario;
- h) un (1) amparo directo en revisión relativo a la acción de nulidad de un juicio de usucapión;
- i) 2 (dos) amparos directos en revisión derivados de acciones de nulidad promovidas contra juicios de sucesión testamentaria;
- j) un (1) amparo directo en revisión relativo a la nulidad de un juicio ejecutivo mercantil;
- k) un (1) amparo directo en revisión promovido contra la nulidad de un juicio laboral;
- l) un (1) amparo directo en revisión referente a la nulidad de un juicio reivindicatorio;
- m) cuatro (4) conflictos competenciales referentes a juicios de amparo derivados de acciones de nulidad de juicio concluido; y,
- n) cuatro (4) solicitudes de ejercicio de facultad de atracción referentes a juicios de amparo promovidos respecto de acciones de nulidad de juicio concluido.

De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 6º, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> así como 70, fracción XXX, de la Ley

---

<sup>8</sup> **“Artículo 6o.** [...]

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.”

[...]

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>9</sup> y 71, fracción V,<sup>10</sup> de la Ley Federal en la materia; se desprende que los Poderes Judiciales deben generar las estadísticas e indicadores que en el cumplimiento de sus facultades, funciones o competencias, permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de su desempeño jurisdiccional, con la mayor desegregación posible.

En cumplimiento de esas tareas, en este Alto Tribunal se llevan a cabo indicadores relacionados con la función jurisdiccional, como lo son los procedimientos para emitir las declaratorias generales de inconstitucionalidad,<sup>11</sup> de conformidad con las facultades, funciones y competencias que le establecen a la Secretaría General de Acuerdos las fracciones I y XI, del artículo 67, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> “**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;”

[...]

<sup>10</sup> “**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;”

[...]

<sup>11</sup> Consultable en la siguiente liga: “<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos>”.

<sup>12</sup> “Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión del Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entreguen a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;”

[...]

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-7-2017

Al respecto, el ACUERDO GENERAL 15/2013, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD,<sup>13</sup> en sus artículos sexto y octavo, establece concretamente la intervención de la Secretaría General de Acuerdos en el mismo:

“**SEXTO.** Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del referido plazo de noventa días, sin que se hubiese superado el problema de inconstitucionalidad de la norma general respectiva mediante la emisión de una nueva norma general, el Ministro Ponente deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, el que deberá listarse para sesión pública que se celebrará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.”

[...]

“**OCTAVO.** La Secretaría General de Acuerdos realizará las gestiones necesarias para que la declaratoria general de inconstitucionalidad emitida por el Pleno de este Alto Tribunal se publique en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en el diverso órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional, dentro de los siete días hábiles siguientes al en que se apruebe el engrose respectivo, incluyendo los votos correspondientes.”<sup>14</sup>

En este orden de ideas, a partir del pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos, en el que afirma que el Alto Tribunal no ha iniciado procedimientos de **declaratoria general de inconstitucionalidad** referente a *acción de nulidad de juicio concluido*, y tomando en consideración que conforme al diseño normativo interno, es el área que controla el seguimiento de los asuntos resueltos por el Pleno de esta Suprema Corte y realiza las gestiones para la publicación de las declaratorias generales de inconstitucionalidad en el Diario Oficial de la Federación y en los diversos órganos oficiales; se colige que la respuesta a la información solicitada en este rubro, **es igual a cero**, cantidad que implica un valor en sí misma y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso.

---

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece.

<sup>14</sup> El subrayado es añadido.



Sustenta lo anterior, el criterio del Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 18/13, cuyo rubro es “**RESPUESTA IGUAL A CERO. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA**”.<sup>15+</sup>

En estas condiciones, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>16</sup> así como 23, fracción I, y 37, párrafo cuarto, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES,<sup>17</sup> lo procedente es tener por **cumplida** la resolución y consecuentemente, por atendido el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a

---

<sup>15</sup> “**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

<sup>16</sup> “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;”

[...]

<sup>17</sup> “**Artículo 23**

**Atribuciones del Comité**

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en la Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

[...]

“**Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

[...]

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

- I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.”

[...]

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-7-2017**

disposición del peticionario la información analizada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución emitida en el expediente de inexistencia de información CT-I/J-18-2017.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del solicitante.

**TERCERO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición la información precisada en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA**

**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ**

**SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-CUM/J-7-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. CONSTE.-

**CUMPLIMIENTO  
CT-CUM/J-7-2017**